

Julio 2, 2019.

ATENTA NOTA

LIC. CARLOS TRUJILLO BALMASEDA

Presidente Ejecutivo

Asociación Mexicana de Desarrolladores Turísticos, A.C.

P r e s e n t e.

Asunto: Ejecución de multas por la
Procuraduría Federal del
Consumidor.

Estimado Carlos,

Nos referimos a tu consulta relativa a la reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor (la “Ley”), por la que otorga a la Procuraduría Federal del Consumidor (“PROFECO”), atribuciones para ejecutar, por sí misma, las multas que ésta determina.

Sobre el particular, somos conscientes de la trascendencia que tiene para los actores de la industria turística, estar actualizados en relación con las reformas legales que puedan afectar las operaciones regulares de sus actividades cotidianas, por esto ponemos a su disposición la información relacionada con la reforma que nos ocupa.

El 11 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), un decreto en el que, entre otros, se reformaron los artículos 13, 24, fracciones XIX y XXVI, 25, 134 bis y sus Transitorios de la Ley.

El decreto descrito en el párrafo que precede, fue modificado únicamente en lo que se refiere a la entrada en vigor de ciertas disposiciones, mediante diverso publicado el 25 de junio de 2018. En adelante nos referiremos a ambos decretos como (el “Decreto”).

En la presente, únicamente analizamos los artículos previamente citados, relacionados con la facultad de PROFECO para ejecutar, por sí misma, las multas que dicha autoridad determina. No obstante, si es tu deseo conocer otras modificaciones realizadas a través del Decreto, con gusto podemos brindarte información adicional.

I. FACULTADES RECAUDATORIAS DE LA PROFECO.

El Decreto al modificar la Ley otorga facultades y atribuciones a la PROFECO para:

- a)** Aplicar y ejecutar las sanciones y medidas impuestas por la propia PROFECO (artículo 24, fracción XIX);
- b)** Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución (“PAE”) a las personas que no realicen en plazo legal el pago de los créditos fiscales impuestos por la PROFECO (artículo 24, fracción XXVI);
- c)** Considera infracción el impedir las visitas de verificación, así como la ejecución del PAE por parte de la PROFECO (artículo 13, párrafo cuarto);
- d)** Para el correcto desempeño de las funciones de la PROFECO se le permite aplicar multas, auxilio de la fuerza pública y ordenar arresto administrativo (artículo 25); y
- e)** Las multas de la PROFECO se consideran créditos fiscales y para el cobro de éstas se le otorga el carácter de autoridad fiscal para

ejecutar conforme al PAE previsto en el Código Fiscal de la Federación y su reglamento (artículo 134 BIS).

II. ¿CUÁNDO ENTRA EN VIGOR EL DECRETO?

Las modificaciones a la Ley a las que aquí hacemos referencia, entran en vigor en dos fechas diversas:

1. Las modificaciones contempladas en los incisos a, c y d del número I anterior (artículos 13, 24, fracción XIX, y 25), entraron en vigor el 12 de enero del 2018. Es decir, al día siguiente de su publicación.
2. Las modificaciones contempladas en los incisos b y e del número I anterior (artículos 24, fracción XXVI, y 134 BIS), entrarán en vigor el próximo viernes 12 de julio de 2019.

III. OBSERVACIONES.

Es oportuno señalar que, hasta el momento, el Reglamento de la Ley, así como el Estatuto Orgánico de la PROFECO no se han reformado, por lo que no existen las condiciones de hecho ni de derecho, para que la PROFECO lleve a cabo sus nuevas funciones recaudatorias, lo anterior toda vez que:

- a) El Transitorio Quinto del Decreto establece la obligación del Presidente de la República, de realizar la expedición y reforma del Reglamento de la Ley y aquellos necesarios para la correcta implementación de las modificaciones del Decreto antes del 12 de julio de 2019.
- b) El Transitorio Sexto del Decreto establece la obligación del titular de la PROFECO, de adecuar el Estatuto Orgánico de ésta, en un plazo de 180 días posteriores a la fecha en que se publique la reforma al Reglamento de la Ley por parte del Presidente de la República. Toda vez que no se han expedido las modificaciones al Reglamento de la Ley, aún no comienza a correr el plazo para la adecuación del Estatuto Orgánico de la PROFECO.

IV. ¿CÓMO PODEMOS AYUDARLE?

- En caso de dudas relacionadas con la presente, podemos brindar más información y asesoría de forma personalizada a su situación legal en concreto.
- En caso de que la PROFECO ejercite acciones tendientes a la imposición de multas y/o al cobro de éstas mediante el PAE, podemos realizar una revisión de ambos procedimientos administrativos, para corroborar su constitucionalidad y/o legalidad, así como proponer estrategias legales para su impugnación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e,

MUHECH & FLORES, S.C.